INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida por la Oficina de Reparto, al correo electrónico del Jugado. Para Resolver.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	**1711**
Actuación:	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD**
Demandante:	**JIDER CLARIBEL GUTIERREZ MEDINA**
Demandado:	**ALEJANDRO RIVERA GUTIERREZ**
Radicado:	**76-001-31-10-001-2020-00320-00**
Providencia:	**Auto inadmite demanda**

Revisada la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, formulada por la señora JIDER CLARIBEL GUTIERREZ MEDINA, a través de apoderado, dirigida contra la persona con discapacidad ALEJANDRO RIVERA GUTIERREZ, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

a) Debe aclarar que tipo de proceso desea adelantar, pues la Adjudicación Judicial de Apoyos entrara en vigencia el 26 de agosto de 2021 razón la cual que no es posible adelantar el tramite señalado en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la citada norma.

b) Por otra parte, si se trata de un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios; deberá tener en cuenta que las reglas establecidas en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, eso es que se trate de una persona mayor de edad, cuando se encuentre absolutamente

imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

c) No manifestó cual es el interés que le asiste a la demandante en la adjudicación de apoyos transitorios, cual es la relación de confianza con la titular de acto y si la persona que quiere ejercer el apoyo cumple con los requisitos señalados en artículo 44 y ss. de la Ley 1996 de 2020.

d) Se allegó historia clínica de la condición de salud del señor ALEJANDRO RIVERA GUTIERREZ, pero esta no suple, la valoración de apoyos que se le debe realizar a la titular del acto jurídico.

e) Si bien en la demanda hace referencia al progenitor del demandado quien padece de la enfermedad de Parkinson deberá informar los canales digitales, en donde recibirá notificaciones personales, conforme al numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, para que la ajuste y se concederá el termino de 5 días so pena de rechazarla.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para persona con discapacidad formulada por la señora JIDER CLARIBEL RIVERA MEDINA en contra del señor ALEJANDRO RIVERA GUTERREZ.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado titulado LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 14.999.951 y tarjeta profesional 21547 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de la demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy_____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario